



**VISTO:**

El Informe Técnico N° D15-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 25 de octubre de 2022; Denuncia Policial N° 14889709, de fecha 15.07.2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 15 de julio del año 2019, se presentó ante la Policía Nacional del Perú, en la Comisaría de la Provincia de Jaén, el Sr. Francisco Javier Sotero Cornejo de 49 Años de Edad, estado, con conocimiento de la representante del Ministerio Público, Abog. Rosa Falla Salazar, Fiscal de turno de la 2°DI-2°FPPC-JAEN, para DENUNCIAR: Que el día 13 o 14 de julio del 2019 desconociendo la hora, ha sido víctima de la sustracción de Motocicleta, de placa de rodaje N° EA-2918, Marca Honda, en circunstancias que el día 12 de julio del 2019, el referido habría estacionado el vehículo en el interior de su centro de trabajo "**Zona de trabajo y Promoción del empleo Jaén**", del Gobierno Regional de Cajamarca, para posterior a ello, dirigirse a su domicilio, siendo que cuando reingresa a trabajar en fecha 15 de setiembre de 2019 el citado vehículo menor, no estaba en su lugar donde lo había estacionado, desconociendo a los autores del hecho.

Ello dio origen a la Denuncia Policial N° 14889709, por Hurto, sustracción de su vehículo (Motocicleta), con Placa de Rodaje N° EA – 2918, Marca Honda, Modelo CBF150MA, Color Negro, Año de Fabricación 2011, Motor KC09E6097831, Serie N° ME4KC09E8B8003624.

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece la definición de baja de bienes muebles patrimoniales, como:

*"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";*

Que, asimismo el literal j), del numeral 48.1, del artículo 48 de la referida directiva, prescribe:

j) Sustracción Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. **Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente.** (Negrita y subrayado agregado);

Que, de igual forma el numeral 49.1, del artículo 49, de la norma antes citada establece el trámite para la baja de bienes patrimoniales, señalando:

"La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

En ese extremo la Dirección de Patrimonio de esta Entidad, ha emitido el Informe Técnico N° D15-2022-Gr.CAJ-DRA/DPAT, materia de la presente, en el que se concluye y recomienda:

#### VI. CONCLUSIONES

- Se concluye que es procedente dar de **Baja**, el bien mueble, consistente en un vehículo menor Motocicleta de Placa de Rodaje N° EA – 2918, Marca Honda, Modelo CBF150MA, Color Negro, Año de Fabricación 2011, Motor KC09E6097831, Serie N° ME4KC09E8B8003624. Cód. Patrimonial 678268000061, con valor del Bien, de S/. 6,990.00, bajo la causal de Hurto/Sustracción, según los documentos que se encuentran como antecedente.

#### VII. RECOMENDACIONES

- 1- Evaluar el informe Técnico y de encontrarlo conforme aprobar mediante Acto Resolutivo **la BAJA.- por la causal - j).- Sustracción.-** Cuando el Bien Mueble patrimonial ha sido perdido o **sustraído por hurto**, causal **BAJA.- son causales para la baja.** - esta causal se sustenta con la **denuncia policial o fiscal** de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". Aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01. Citado en el Formato de Ficha de descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, Apéndice A Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales y Ficha Técnica de Vehículo (Anexo N° 08),
- 2.- Que a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, se notifique la Resolución a la Dirección de Contabilidad y Dirección de Patrimonio, para la extracción contable y patrimonial.
- 3.-Disponer registrar a la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca, la Resolución que apruebe la Baja, en el Sistema SIGA y en el módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, conforme lo dispone la tercera disposición complementaria final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01. Denominada, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento". Aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.
- 4.- Que se notifique a la SUNARP, la Resolución para su conocimiento y retiro del Registro de Propiedad Vehicular.

Por lo que, resulta procedente adoptar las recomendaciones expuestas.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE SUSTRACCIÓN** en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, del Bien Mueble, vehículo menor (Motocicleta), con Placa de Rodaje N° EA – 2918, Marca Honda, Modelo CBF150MA, Color Negro, Año de Fabricación 2011, Motor KC09E6097831, Serie N° ME4KC09E8B8003624, propiedad de esta Entidad, cuyo código patrimonial, especificaciones y características



se encuentran descritos en el Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, que es parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Dirección de Patrimonio, REGISTRE la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN